

<b>Medio</b>	Diario Financiero
<b>Fecha</b>	28/09/2018
<b>Mención</b>	HACIA UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO PARA LAS PYMES. Mención a Facultad de Economía y Negocios de la U. Alberto Hurtado.

BRAND  
CORNER  
WWW.DF.CL

PARA Facultad de Economía y Negocios **UAH**

---

## HACIA UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO PARA LAS PYMES

"El uso del crédito fiscal de facturas no pagas permite que clientes de pymes financien el pago de sus impuestos utilizando el capital de trabajo de estas últimas, lo que representa un atentado contra la equidad y justicia tributaria", plantea el académico de la Facultad de Economía y Negocios de la U. Alberto Hurtado, René González.



**René González Madrid**, académico de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Alberto Hurtado y magister en Planificación y Gestión Tributaria de la Universidad de Santiago de Chile.

**Facebook**  
<https://www.facebook.com/BrandCornerDF>  
**Twitter**  
[https://twitter.com/DF\\_BrandCorner](https://twitter.com/DF_BrandCorner)  
**Facebook**  
[www.facebook.com/feneahurtado/](https://www.facebook.com/feneahurtado/)  
**Mail**  
[feneahurtado.cl](mailto:feneahurtado.cl)

**VARIACIÓN HISTÓRICA DE TASAS DEL IVA**

Año Tributario	Impuesto Determinado GCMMs
Hasta 22/06/1988	20%
Desde el 23/06/1988 hasta el 30/06/1990	16%
Desde el 01/07/1990 hasta el 30/09/2003	18%
Desde el 01/10/2003 hasta el 31/12/2006	19%
Desde el 01/01/2007 hasta (1)	18%

(1) Derogado el 28/04/2008, se reanuda el 19%

**“P**ronto Pago”, “Pago Oportuno” o “Pago a 30 días”, son los nombres que ha recibido el proyecto de Ley de Pago Oportuno que hoy está en discusión en la Cámara Baja y que busca reducir el plazo promedio de pagos a las pequeñas y medianas empresas (pymes), por parte de sus compradores. El ingreso de las últimas indicaciones comprende una gradualidad de plazos de 60 días máximo de pago para el primer año y medio de vigencia de la ley, en tanto que los siguientes 18 meses, el plazo será de 45 días corridos desde la recepción de la factura, para finalmente dejar el plazo máximo en 30 días.

Un avance en favor de las pymes, luego de que la autoridad desestimara las demandas gremiales en torno a limitar el uso del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como crédito fiscal en el caso de facturas impagas, aduciendo limitaciones tecnológicas y estar a la espera de nuevos estudios con el Servicio de Impuestos Internos (SII) que sustenten verdaderas posibilidades de fiscalización. El uso del crédito fiscal de facturas no pagas permite a clientes de las pymes financiar el pago de sus impuestos utilizando el capital de trabajo de estas últimas, lo que representa un atentado contra la equidad y justicia tributaria.

#### **Impuesto regresivo**

El IVA es el que genera la mayor parte de los ingresos del Estado

por concepto de tributos. Es el gravamen más evadido en el sistema tributario chileno, por lo que también es el impuesto que genera las más gravosas sanciones al caer en infracción por incumplimientos de sus obligaciones.

Como tributo que grava al consumidor final, el IVA es uno de los más regresivos de nuestro sistema tributario ya que carga impositivamente a consumidores de bajos y altos ingresos por igual, afectando en mayor medida a los de ingresos bajos, que destinan la totalidad de rentas al consumo de bienes y servicios y no a la inversión, como en el caso de los segundos.

Conceptualmente, su fin es gravar exclusivamente el valor que cada agente económico añade al precio de un bien o servicio para, de esta manera, intentar evitar el complejo escenario de aplicar impuesto sobre impuesto que caracteriza a aquellos gravámenes sobre las ventas que se afectan en cada una de las etapas que van del productor al consumidor, generando lo que se conoce como “efecto cascada”.

Para determinar el valor que agrega cada uno de los actores que interviene en la elaboración de un bien o servicio, en Chile se aplica el “Método de la Sustracción”, que cuantifica la diferencia entre las ventas y las compras realizadas por cada una de las organizaciones involucradas en el proceso de producción.

Este método se puede aplicar sobre una base efectiva o una

base financiera, que es la que se aplica en nuestro país por su fácil manejo administrativo –no requiere de controles de inventario para valorizar los insumos que intervienen en la determinación de la base efectiva– y su función de autocontrol de la evasión fiscal, al crear una oposición de intereses entre compradores y vendedores. En la base efectiva se calcula la diferencia entre la producción del período respectivo y el valor de los insumos incorporados en ella, mientras que en la financiera, el valor agregado se establece entre la diferencia de las ventas y las compras efectuadas en un mismo período.

#### **Impuesto a pagar**

Para determinar el impuesto a pagar de esta obligación, existen las alternativas del sistema “base contra base” y el sistema “impuesto contra impuesto”. El primero considera la diferencia entre las ventas y las compras para aplicar la tasa del impuesto correspondiente (19%), mientras que en el segundo, el tributo a pagar se determina por la diferencia entre el impuesto recargado en las ventas y servicios de un determinado período (Débito Fiscal, DF), y el impuesto soportado por las empresas en la adquisición de bienes y servicios en el mismo período tributario. Este último, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la ley y reglamento sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, puede constituir el denominado Crédito Fiscal (CF). Este último sistema es

el que se aplica en Chile.

El devengamiento y declaración del IVA es mensual, es decir, un contribuyente vendedor o prestador de servicios debe determinar mes a mes su CF y DF. Si el Crédito Fiscal es superior al Débito Fiscal en el mes –cuando las compras superen a las ventas en ese período–, habrá un remanente de CF que podrá utilizarse como crédito en el o los próximos meses y hasta su total extinción. Si el Crédito Fiscal es inferior al Débito Fiscal en el mes –cuando las ventas afectan a las compras en un período–, habrá un impuesto a pagar que deberá enterarse en arcas fiscales hasta el día 20 del mes siguiente.

Y es aquí donde se presenta el problema, sobre todo para las pymes que habitualmente tienen como clientes a grandes empresas, que trabajan financieramente sus pagos a 60, 90 y hasta 180 días. El Impuesto a Pagar se debe enterar en arcas fiscales, sí o sí, el mes siguiente, independientemente si al contribuyente le han pagado o no sus facturas de ventas, pudiendo el cliente comprador utilizar como Crédito Fiscal el IVA soportado en dicho documento, sin más restricciones que la misma ley de IVA contempla y que no considera, entre sus limitaciones, el pago o cancelación de la transacción.

Por esto es que surgen iniciativas de “pronto pago” y el estudio de la restricción del uso del CF, basado en un sentido de equidad tributaria y justicia financiera, sobre todo para aquellos contribuyentes –como las pymes– que tienen que adecuarse a los sistemas de pago de sus clientes, llegando, en muchos casos, a financiar el pago de los impuestos de grandes contribuyentes utilizando el capital de trabajo o fuentes de endeudamiento de las pymes.

La propuesta para regularizar o equilibrar fuerzas también podría venir del tratamiento del Débito Fiscal. Junto con restringir el uso del Crédito Fiscal, el Débito Fiscal podría, por ejemplo, devengarse una vez que al contribuyente le hayan pagado la factura de venta. Una locura, dirían algunos, sobre todo desde entidades estatales, pero una vez asegurados los sistemas tecnológicos de control establecidos por el ente fiscalizador de los impuestos en Chile, estaríamos frente a una verdadera propuesta de equidad.